

Artículo 6°.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de ser necesario, las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Suspensión de normas

Suspéndese las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

326905-1

LEY N° 29333

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°, 10°, 12°, 19°, 45°, 47°, 48° Y 49° DE LA LEY N° 28857, LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único.- Modificación de varios artículos de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú

Modifícanse el párrafo 7.2 del artículo 7°; el párrafo 10.1 del artículo 10°; el párrafo 12.3 del artículo 12°; el párrafo 19.5 del artículo 19°; el numeral 2 del párrafo 45.1 del artículo 45°; el artículo 47°; el párrafo 48.1 del artículo 48°; y, el párrafo 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7°.- Categorías, Jerarquías y Grados

(...)

7.2 En el caso de Oficiales de Servicios, sólo pueden incorporarse con Grado a la Policía Nacional del Perú los profesionales titulados. El Reglamento de la presente Ley determina las profesiones, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 10°.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado

10.1 El tiempo de servicios mínimo expresado en años en cada Grado, requerido para el proceso de ascenso de los Oficiales Policias al Grado inmediato superior, es:

- Alférez	4 años
- Teniente	5 años
- Capitán	5 años
- Mayor	5 años
- Comandante	5 años
- Coronel	5 años
- General	5 años
- Teniente General	hasta cumplir 38 años de servicios.

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de Tiempo de Servicios. Para el ascenso a General un mínimo de veintinueve (29) años de Tiempo de Servicios y para el ascenso a Teniente General un mínimo de treinta y cuatro (34) años de Tiempo de Servicios.

Artículo 12°.- Director General de la Policía Nacional del Perú
(...)

12.3 En caso de cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios como Oficial, durante el ejercicio del Cargo de Director General, pasa a la Situación de Retiro y cesa en el Cargo.

Artículo 19°.- Generalidades

(...)

19.5 Sólo los Oficiales Policias y Suboficiales en Situación de Actividad en Cuadros pueden ser nombrados para ocupar un Cargo en el exterior de la República. No puede ser designado para Cargo en el exterior el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre a menos de dos (2) años de pasar a la Situación de Retiro por las siguientes causales:

- Límite de edad en el Grado.
- Cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios.

(...)

Artículo 45°.- Causales de pase a la Situación de Retiro

45.1 El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la Situación de Retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

(...)

2. Cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios.

(...)

Artículo 47°.- Cumplir 38 años de Tiempo de Servicios

Al cumplir treinta y ocho (38) años de Tiempo de Servicios, desde su egreso de la escuela de formación o su incorporación a la Policía Nacional del Perú, el personal pasa automáticamente a la Situación de Retiro cualquiera sea el Grado que ostente.

Artículo 48°.- Renovación

48.1 Pueden pasar a la Situación de Retiro, por causal de Renovación, los Oficiales Policias, Oficiales de Servicios y Personal con estatus de Oficial, pertenecientes a las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores.

(...)

Artículo 49°.- Años de permanencia en el Grado o tiempo mínimo de servicios para ser considerado en el proceso de Renovación

49.1 Para que el personal de Oficiales Policías pueda ser considerado en el proceso de Renovación debe tener los años de permanencia en el Grado o Tiempo de Servicios mínimo, computados a la fecha de proyectado el cambio de situación policial que a continuación se indican:

- Teniente General un (1) año en el Grado o treinta y seis (36) años de Tiempo de Servicios.
- General dos (2) años en el Grado o treinta y cuatro (34) años de Tiempo de Servicios.
- Coronel seis (6) años en el Grado o treinta (30) años de Tiempo de Servicios.
- Comandante seis (6) años en el Grado o veintisiete (27) años de Tiempo de Servicios.
- Mayor seis (6) años en el Grado o veinticuatro (24) años de Tiempo de Servicios."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- De la aplicación

La aplicación de la presente Ley no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Adecuación de la Reglamentación

Encárgase al Ministerio del Interior adecuar los reglamentos respectivos a la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días útiles.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Derogación

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

326905-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en reunión preparatoria con miras a la suscripción de un Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2009-AG**

Lima, 20 de marzo de 2009

VISTO:

El Facsímil Circular N° 012-2009-MINCETUR/VMCE, de fecha 26 de febrero de 2009 del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú ha recibido una invitación del Gobierno Japonés para sostener una reunión preparatoria con miras a la suscripción de un Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón, la que se realizará del 23 al 25 de marzo de 2009, en la ciudad de Tokio, Japón;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la participación de representantes del Ministerio de Agricultura en la citada reunión;

Que, el Viceministro de Agricultura, mediante Oficio N° 0068-2009-AG-DVM, de fecha 6 de marzo de 2009, comunica la relación de los representantes del



PERÚ Ministerio de Energía y Minas

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA
EL REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE MINAS**

El Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), por el plazo de diez (10) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado Proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico rcamborda@minem.gob.pe o remitirlas por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS